PAOT-05-300/UT-900-0426-2017

Ciudad de México, 19 de abril de 2017

SOLICITANTE
P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud con número de folio 0318000021617, recibida a través del correo (transparencia_paot@yahoo.com) y remitida a esta esta Unidad de Transparencia por la Secretaria de Medio Ambiente el día 29 de marzo del año en curso, en la que requiere la siguiente información:

> "*Por motivos de un estudio de urbanismo y desarrollo civil. Es importante conocer los siguientes datos:*
>
> *- Número de árboles talados con permiso en la delegación Magdalena Contreras del 2010-2016.*
> *- Número de denuncias civiles por tala de árboles sin autorización de la delegación Magdalena Contreras entre 2010-2016.*
> *- ¿Cuántos casos y en qué fechas hubo multas o sanciones a particulares o empresas que hayan talado árboles sin permiso alguno?*
> *- ¿Cuántos arboles fueron plantados por la delegación en áreas públicas: parques, calles, etc. dentro de la delegación entre 2010 y 2016?.*" (sic)

1.- Al respecto, me permito informarle que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa del derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un medio ambiente sano y un territorio ordenado; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para recibir denuncias por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en esta ciudad, de conformidad con los artículos 2° y 5°, fracción I, de su Ley Orgánica.

2.- Con el objeto de atender su solicitud, se realizó una búsqueda en el Sistema de Atención de Denuncias (SASD), que es la base de datos donde se registran las denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio realizadas por esta Procuraduría. Por lo anterior, anexo al presente oficio, documento en formato .xls que incluye la base de datos de los expedientes de denuncias recibidas de la ciudadanía y las investigaciones de oficio relacionadas con presuntos derribos de árboles en la delegación la Magdalena Contreras en el periodo que comprende del 01 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2016, dando un total de 86 expedientes.

La referida base de datos contiene el número de expediente, la fecha en que se presentó la denuncia o bien en la que se emitió el acuerdo de investigación de oficio, hechos denunciados, colonia y estatus en que se encuentra la denuncia.

Con fundamento en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información sobre estas y las demás denuncias que se reciben en

PAOT
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial
Unidad de Transparencia

Medellín 202, planta baja,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 15410

esta Procuraduría, puede ser consultada en la siguiente liga electrónica, donde se puede hacer la búsqueda por Delegación, Colonia y hechos.

http://www.paot.org.mx/index.php/investigaciones-por-colonia.

No omitiendo señalar que conforme a las atribuciones de esta Entidad, establecidas en los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y 50 de su Reglamento, no cuenta con atribuciones para autorizar el derribo de árboles ni para llevar a cabo procedimientos de verificación, inspección, ni para imponer sanciones, ya que conforme a los artículos 118 y 120 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, dichas atribuciones son facultad de las Delegaciones y en su caso de la Secretaría de Medio Ambiente.

3.- Considerando que lo anterior es toda la información con la que cuenta esta Procuraduría; con fundamento en el artículo 200, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere ingresar su solicitud de acceso a la información a través del Sistema Infomex a las siguientes Unidades de Transparencia:

- **Delegación Magdalena Contreras**, cuyo Responsable es la C. Valeria Michelle García Plata, ubicada en Río Blanco N° 9, Col. Barranca Seca, C.P. 10580, delegación La Magdalena Contreras, al teléfono: 5449 6000 ext. 1214 o bien al correo electrónico oip@mcontreras.gob.mx.

Lo anterior, en atención a los artículos 87, 118, 119, 120 y 120 BIS de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, los cuales señalan que corresponde a todas y cada una de las delegaciones, en este caso a la delegación Magdalena Contreras lo siguiente:

Ley Ambiental de Protección a la Tierra

> ***"Artículo 87.-*** *Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:*
>
> *I. Parques y jardines;*
> *II. Plazas jardinadas o arboladas;*
> *III. Jardineras;*
> *IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones.*
> *V. Alamedas y arboledas;*
> *VI. Promontorios, cerros, colinas, elevaciones y depresiones orográficas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial o que presten servicios ecoturísticos;*
> *VII. (DEROGADA)*
> *VIII. Zonas de recarga de mantos acuíferos; y*
> *IX. Las demás áreas análogas.*

PAOT
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial
Unidad de Transparencia
Medellín 202, planta baja
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 15410

Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, y a la Secretaría el ejercicio de las acciones antes mencionadas cuando se trate de las áreas previstas en las fracciones VI a la IX siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría." (sic)

(...)

"***Artículo 118.*** *Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.*

La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y
IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

Cuando el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares se realice en contravención a lo establecido en las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto en los artículos 345 bis, 349, 349 bis y 349 ter del Código Penal para el Distrito Federal.

Cuando en el derribo, tala, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor, se estará a lo dispuesto en el artículo 350 del Código Penal para el Distrito Federal.

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.

PAOT
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial
Unidad de Transparencia

Medellín 202, planta baja
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 15410

Asimismo, la poda será procedente cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles.

En todo caso, el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable.

La Secretaría expedirá conforme a las disposiciones previstas en esta Ley, las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, que realicen la poda, derribo y trasplante de árboles en el Distrito Federal.

Lo dispuesto en este capítulo, así como en el Reglamento de la presente Ley y en las normas ambientales conducentes, serán aplicable a las actividades relacionadas con la poda, derribo o trasplante de árboles, siempre que dichas actividades no se realicen en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal." (sic)

(...)

Artículo 119. *Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica.*

Para efectos de que se cumpla lo anterior, en la autorización respectiva se citarán las medidas compensatorias procedentes. Así mismo, la Secretaría expedirá las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para la compensación física correspondiente.

Para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte." (sic)

Artículo 120.- *En la autorización se determinará el destino de los esquilmos o productos del derribo o poda de los árboles en vía pública o bienes de dominio público."* (sic)

Artículo 120 Bis. *Las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en este capítulo sobre poda, derribo y trasplante de árboles, corresponden a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades por cuestiones diversas."* (sic)

PAOT
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial
Unidad de Transparencia

Medellín 202, planta baja
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 15410

- **Secretaría del Medio Ambiente;** cuyo Responsable es el Lic. Andrés Israel Rodríguez Ramírez, ubicada en Pedro Antonio de los Santos esq. Av. Constituyentes, 1ª Sección del Bosque de Chapultepec (Puerta de Acceso A-4 "Las Flores"), Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F. al teléfono 52565377 Ext. 324 o a la dirección de correo electrónico **oip@sma.df.gob.mx.**

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, el cual establece que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, lo siguiente:

Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo

"Artículo 88. *Las autorizaciones en materia de impacto ambiental que emita la Secretaría para una obra o actividad que se realice dentro de suelo urbano, que involucre la afectación de individuos forestales, incluirá, en su caso, la autorización para la poda, trasplante o derribo de árboles o afectación de áreas verdes involucradas."* (sic)

4.- En apego a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedités, libertad de información y pro persona; se le notifica el presente oficio y su anexo descritos en el presente oficio, a través de los estrados de la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría; toda vez que al remitir la Secretaria de Medio Ambiente su solicitud de acceso a la información, no mencionó correo electrónico o algún otro medio para poder contactarlo. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 13 y 205 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:

> *"Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que* ***se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables****." (sic)*
>
> (Énfasis añadido)
>
> *"Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones. En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la Unidad de Transparencia.*
>
> ***En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya***

PAOT
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial
Unidad de Transparencia

Medellín 202, planta baja,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 15410

sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la Unidad de Transparencia. *" (sic)*

(Énfasis añadido)

No omito manifestarle que si usted requiere información adicional relacionada a su solicitud, o en su caso, tiene alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada en este oficio, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, en el número 52650780 ext. 15410, 15520 y 15212 directamente con la que suscribe o con las servidoras públicas: Lic. Yaremi Marina Treviño Camacho y Lic. Tania Yetzabel Hernández Hernández.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente respuesta o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene el derecho de presentar el recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E
LA RESPONSABLE

LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO.

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López.- Subprocurador de Asuntos Jurídicos.- Para su conocimiento.

YMTC/TYHH.

PAOT
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial
Unidad de Transparencia

Medellín 202, planta baja
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0720, ext. 15410